



NUR <25430-60-00-376-2014-01665-00
Ubicación 30728
Condenado GUILLERMO RINCON BUITRAGO
C.C # 1073505128

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 619 del TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25430-60-00-376-2014-01665-00
Ubicación 30728
Condenado GUILLERMO RINCON BUITRAGO
C.C # 1073505128

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 25430 60 00 376 2014 01665-00
Ubicación: 30728
Auto N° 619/21
Sentenciado: Guillermo Rincón Buitrago
Delito: Violencia intrafamiliar agravada y
Tráfico de armas de fuego o municiones
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo
Régimen: Ley 906/2004
Resuelve: Concede redención por trabajo

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 18 de enero de 2018 el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Funza, condenó a **Guillermo Rincón Buitrago** en calidad de cómplice del delito de violencia intrafamiliar agravada; en consecuencia, le impuso treinta y seis (36) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 18 de junio de 2019, fecha en la que fue puesto a disposición y para cuyo efecto se libró la boleta de encarcelación 0064 por el homólogo de Facatativá-Cundinamarca.

En pronunciamiento de 27 de septiembre de 2019, esta instancia judicial asumió conocimiento de las diligencias a efectos de vigilar la pena; además, en providencia de 14 de septiembre de 2020 se decretó la acumulación jurídica de penas con la impuesta en el proceso radicado bajo el número 25430 60 00 660 2014 01316-00 de manera que quedo una pena acumulada de **sesenta y cuatro (64) meses y veinticuatro (24) días de prisión** y el mismo monto por concepto de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconcomio redención de pena por estudio y trabajo en los siguientes montos: **1 mes y 14 días** por estudio y **20 días** por trabajo en auto de 3 febrero de 2020; **1 mes y 1 día** en auto de 9 de marzo de 2020; **1 mes y 29 días** en auto de 27 de julio de 2020; y, **2 meses y 0.5 días** en auto de 31 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004 compete a esta instancia judicial conocer de *"...lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004 prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados en dicho ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que indica:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Y en armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que se allegaron los certificados de cómputo 18010618 y 18140190 por trabajo realizado por el sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago** en el cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días Trabajados X interno	Horas a Reconocer	Redención
18010618	2020	Octubre	168	Trabajo	208	26	21	168	10.5 días
18010618	2020	Noviembre	152	Trabajo	184	23	19	152	09.5 días
18010618	2020	Diciembre	168	Trabajo	200	25	21	168	10.5 días
18140190	2021	Enero	152	Trabajo	192	24	19	152	09.5 días
18140190	2021	Febrero	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18140190	2021	Marzo	176	Trabajo	208	26	22	176	11 días
		Total	976	Trabajo				976	61 días

La anterior relación permite evidenciar que el sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago**, acreditó trabajo de octubre a diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021 por un lapso de sesenta y un (61) días o **dos (2) meses y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas por ocho y estas por dos (976 horas / 8 horas = 122 días / 2 = 61 días) conforme lo prevé el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario atrás reseñado.

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica e historial de conducta allegados por el establecimiento carcelario se evidencia que el comportamiento del penado durante el lapso a reconocer, esto es, de octubre a diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021 fue evaluado durante todo ese tiempo en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado al trabajo en "BISUTERIA", círculos de productividad artesanal fue valorado durante el termino consagrado a ellas como "sobresaliente" en los certificados atrás relacionados, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado en el caso se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **976 horas** que llevan a conceder al sentenciado una redención de pena por trabajo equivalente a sesenta (61) días o **dos (2) meses y, un (1) día** que es lo mismo.

De la prisión domiciliaria.

Acorde con el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena.

Como antes se indicó el sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago** solicita la prisión domiciliaria con fundamento en lo previsto en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Tal norma dispone:

*"...La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos **en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima** o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y actividades de delincuencia organizada; administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado (...)*

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, el máximo órgano de cierre ordinario ha sostenido:

*"Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) **el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima**, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se*

garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.

Beneficio que estaría llamado a conceder el Juez de ejecución de penas, pues para el mismo se requiere que la pena de prisión se ejecute por tiempo superior a la mitad del fijado en el fallo correspondiente. No obstante, nada impide que ese análisis igualmente lo efectúe el sentenciador, como quiera que acorde con el artículo 37, numeral 3, de la Ley 906 de 2004, el tiempo cumplido bajo detención preventiva se reputa como parte cumplida de la pena en caso de sentencia condenatoria¹”.

Entonces, como **Guillermo Rincón Buitrago** purga una pena acumulada de **sesenta y cuatro (64) meses y veinticuatro (24) días** de prisión por los delitos de violencia intrafamiliar agravada y fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y por cuenta de ellas se encuentra privado de la libertad el 18 de junio de 2019, deviene evidente que, a la fecha, 13 de agosto de 2021, ha descontado físicamente **25 meses y 25 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los montos que en pretéritas oportunidades se le han reconocido pro concepto de redención de pena por trabajo y estudio a saber:

Fecha providencia	Redención
03-02-2020	1 mes y 14 días
03-02-2020	20 días
09-03-2020	1 mes y 01 día
27-07-2020	1 mes y 29 días
31-03-2021	2 meses y 0.5 día
Total	7 meses y 4.5 días

Igualmente, corresponde adicionar el quantum redimido con esta decisión, esto es, **2 meses y 1 día**.

De manera que, sumados el lapso de la privación efectiva de la libertad, 25 meses y 25 días, el redimido en anteriores oportunidades, 7 meses y 4.5 días y el reconocido con esta decisión, 2 meses y 1 día, arroja un gran total de **pena purgada de 35 meses y 12 horas**. Situación que permite concluir que se cumple con el requisito objetivo exigido por el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues el **50 %** de la pena de **sesenta y cuatro (64) meses y veinticuatro (24) días** atribuida corresponde a **32 meses y 12 días**.

Lo hasta ahora expuesto, permite colegir que el sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago** cumple el primer presupuesto exigido por

¹ CSJ SP1207-2017 de 1º de febrero de 2017. Radicado 45900.

el artículo 38 G del Código Penal para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria, pues ha purgado algo más de la mitad de la pena acumulada de **64 meses y 24 días de prisión** que se le atribuyó.

Sumado a ello, los delitos por los cuales **Guillermo Rincón Buitrago** fue condenado, esto es, violencia intrafamiliar agravada y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones hurto calificado y agravado, no se encuentran enlistados en la norma transcrita, es decir, no constituye una de las excepciones que limitan la procedencia del mecanismo.

No obstante, conforme se desprende de los hechos consignados en la sentencia que por el delito de **violencia intrafamiliar agravada** se profirió en contra el atrás nombrado, se observa que ese proceder se produjo en contra de la compañera permanente del mencionado, esto es, la ciudadana Juli Paola Quevedo Corredor, de manera tal que desde esta perspectiva se configura la salvedad relacionada con que **"...el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima"**; en consecuencia, por este tercer requisito, concurre expresa prohibición legal para la concesión del mecanismo en comento.

En ese orden de ideas, no queda alternativa distinta a esta sede judicial que negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado **Guillermo Rincón Buitrago** por encontrarse su situación respecto al delito de violencia intrafamiliar agravada inmersa en la excepción referente, insístase, a que el condenado pertenece al grupo familiar de la víctima lo cual impide que acceda al sustituto invocado.

Por tanto, se negará la prisión domiciliaria invocada en el marco del artículo 38 G del Código Penal

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

De otra parte, el defensor de confianza del penado **Guillermo Rincón Buitrago** allega memorial designado al abogado Marco Rodrigo Torres Cortes como suplente; no obstante, como quiera que el memorial poder no se encuentra suscrito por el profesional designado como suplente, previo a reconocerlo, requiéraseles para que allegué el poder debidamente diligenciado.

Entérese esta decisión al sentenciado y a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Radicación N° 25430 60 00 376 2014 01665-00

Ubicación: 30728

Auto N° 619 /21

Sentenciado: Guillermo Rincón Buitrago

Delito: Violencia intrafamiliar agravada y
tráfico de armas de fuego o municiones

Redención de pena por trabajo y

Niega prisión domiciliaria 38 G C.P.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado Guillermo Rincón Buitrago, por concepto de redención de pena por trabajo, **dos meses (2) meses y, un (1) día** con fundamento en los certificados 18010618 y 18140190, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado Guillermo Rincón Buitrago la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

25430 60 00 376 2014 01665-00
Ubicación: 30728
Auto N° 619/21

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

10 SEP 2021

La anterior providencia

El Secretario 

Firmado Por:

Sandra Avila Barrera

Juez

Ejecución 016 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3f96003ce61da14d967416e5a019e03518a1bdf02fef1faf82e0863c603266
Documento generado en 17/08/2021 09:54:58 AM

Stamp: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOVENACIONES

FECHA: 19.8.21

NOMBRE: [Signature]

CEDULA: TID 37848

NOMBRE DE FUNCIONARIO: Guillermo R. non 1073505128

NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 619 N.I. 30728-16

Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 21:57

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (490 KB)

6. AI 619 13-08-21 REDIME X TRABAJO Y NO PRISION 38 G SALVEDAD -GUILLERMO RINCON BUITRAGO- NI 30728.pdf;

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 619 del NI. 30728 del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para su notificación.

Respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

J. 16
WI. 30728**RV: Constanca Guillermo**

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 11:01

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (246 KB)

REPOSICIÓN RINCON.docx; IMG-20210819-WA0031.jpg; IMG-20210819-WA0039.jpg;

De: CESAR TAMAYO <cesartamayoh@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 10:47 a. m.**Para:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Constanca Guillermo

----- Forwarded message -----

De: **CESAR TAMAYO** <cesartamayoh@gmail.com>

Date: vie, 20 ago 2021 a las 15:42

Subject: Constanca Guillermo

To: <cesartamayoh@gmail.com>

--

Dr. Cesar A Tamayo HLibre de virus. www.avg.com

Señora

JUEZ DIECISEIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C.

CARPETA : 25430600037620140166500
CONDENADO : GUILLERMO RINCÓN BUITRAGO
DELITO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MOTIVO : **INTERPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RECURSO**
DE REPOSICIÓN

GUILLERMO RINCON BUITRAGO, mayor de edad, vecino residente en el Municipio de Funza, actualmente recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, a órdenes de su Despacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.505.128 expedida en Bogotá, condenado dentro de la presente carpeta comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle la **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, del Auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2.021**, en el cual me niega la sustitutiva de Prisión intramural por Prisión Domiciliaria, recurso que lo sustentaré así:

Su Despacho me niega la presente solicitud, por cuanto manifiesta que el suscrito presento una dirección donde habita la víctima, no obstante que el factor objetivo se cumple a cabalidad.

Señora Juez me permito reiterar lo que textualmente escribí en el punto de consideraciones, punto **TERCERO (3º)**, que dice lo siguiente:

"Aunado a lo anterior se debe cumplir con los presupuestos previstos en los numerales tercero (3º.) y cuarto (4º.) del Artículo 38B del Código Penal, de los cuales los ilustraré, así:
3º. - **Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado:** El suscrito, una vez sea concedida la **SUSTITUTIVA DE PRISIÓN INTRAMURAL POR LA DE PRISIÓN DOMICILIARIA**, fijaré su residencia, donde seguiré recluso en la morada de mis padres y de acuerdo al recibo de servicios públicos que aportare junto al presente memorial lo será en la **CALLE 15 No. 15 - 66**, de la ciudad de Funza Cundinamarca, para efectos de arraigo, el suscrito vivirá con mis padres, quien es el propietario del bien inmueble".

Como bien puede apreciarse estoy manifestando que fijaré mi residencia donde seguiré recluso en la morada de mis padres y no de quien fue mi compañera permanente, igualmente estoy manifestando que mi padre es el propietario del bien inmueble.

De igual manera me permito adjuntar al presente recurso memorial debidamente autenticado ante Notario Público de la ciudad de Duitama (Boyacá), señora **YULI PAOLA QUEVEDO CORREDOR** quien manifiesta que desde hace seis (06) años no convive con el señor **GUILLERMO RINCÓN BUITRAGO**, y que reside en la Calle 19 No. 33-74, apartamento 301, torre 30 de la ciudad de Duitama (Boyacá).

De igual manera apporto un escrito suscrito por mi señor padre **GUILLERMO RINCÓN SILVA** donde manifiesta que en la **CALLE 15 No. 15 - 66**, de la ciudad de Funza Cundinamarca, que vive solo con mi señora madre **MARÍA BERTHA BUITRAGO GONZALEZ**, manifestando que la señora **YULI PAOLA QUEVEDO CORREDOR** no vive en dicha dirección desde hace seis (06) años, que vive en Duitama Boyacá.

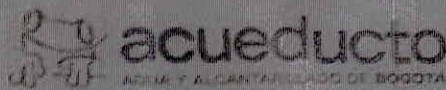
Por lo anteriormente manifestado, le solicito a la señora Juez, se sirva reponer el Auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2.021**, que por demás en ningún momento se manifestó que en la misma dirección habitará la víctima, luego el error de interpretación fue de su Despacho.

De la señora Juez, atentamente

(FIRMADO)

GUILLERMO RINCON BUITRAGO

C. C. No. 1.073.505.128 expedida en Bogotá
Patio No. 04



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAP
NIT. 899.990.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

MARIA DEL CARMEN MANRIQUE DE REY
KR 25A 7 65 AP 201

LOS MANRIQUES
BOGOTÁ

ENTRATO	3	CLASE DE USO	Residencial
UND HABIT FAMILIAS	1	UND NO HABITACIONAL	0
ZONA	3	CICLO	N3
DATA del medidor		DATA	N32553
MARCA	SIEMENS	NUMERO	1145112
TIPO	VELOCIMETRO	DIAMETRO	Nº

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11264424

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

12914528711

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Asent (vivienda)
+ Cobro a crédito (ver al respaldo)

\$148.400

Fecha de pago oportuno

ENE/13/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/18/2021

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	271	CONSUMO (m³)	21
LECTURA ANTERIOR	255		
FACTURADO CON	Consumo Normal	Destarga fuente externa	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/08/2020 - DIC/05/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPIRACION: DIC/29/2020

FECHA ESPERADA DE LA PROXIMA FACTURA

MAR/02/2021

RANGO CMG BASICO Bimestral según Resolución CPA 750/2016 (m³ - 22m³)

Descripción	Cantidad	Valor Unidario	Valor Total	Valor Unidario	Valor Total	Otros Cobros	No.	Cuota Interes	Total	Saldo
Acueducto										
Cargo fijo residencial	1	\$13.35	\$13.35	\$13.35	\$13.35					
Consumo residencial básico	21	\$2.41	\$50.61	\$50.61	\$2.41					
Consumo residencial superior a básico										
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m³)										
Subtotal Acueducto			163.97	\$10.226	\$57.940					
Alcantarillado										
Cargo fijo residencial	1	\$6.37	\$6.37	\$6.37	\$6.37					
Consumo residencial básico	21	\$2.72	\$57.12	\$57.12	\$2.72					
Consumo residencial superior a básico										
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m³)										
Subtotal Alcantarillado			63.49	\$10.544	\$54.081					
Destrucción mínimo vital									\$0	
TOTAL AGUA ALCANTARILLADO Y MINIMO VITAL					\$112.140					
TOTAL A PAGAR								\$56.016		\$1.899



Instalar las redes de
alcantarillado sanitario a
la del alcantarillado
para generar
conexiones erradas que
contaminan las aguas
de bebida

En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones

- 1 No tapes los sumideros
- 2 Recoge la basura en bolsas
- 3 No botes preservativos
- 4 No arrojes grasas y aceites

BOGOTÁ

Duitama, 19 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá D.C.

REF. CERTIFICACION

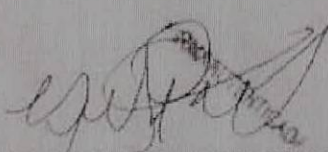
Respetados Señores:

Yo, YULY PAOLA QUEVEDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.078 de Madrid - Cundinamarca, por medio del presente documento **DECLARO Y CERTIFICO** que desde hace seis (06) años **NO CONVIVO** con el Sr. GUILLERMO RINCON BUTRAGO, ya que actualmente habito en la ciudad de Duitama Boyacá, en la CALLE 19 N° 33-74 APARTAMENTO 301 TORRE 30.

Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,


YULY PAOLA QUEVEDO CORREDOR

C.C. N° 1.073.156.078 de Madrid - Cundinamarca

Cel. 313 2711346

E-mail: paezquevedojuanavalentina@gmail.com

OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ABogado EN RITO DIRIGIDA A

Juzgado 16 de Ejecucion de Penas

FUE PRESENTADA EN CONFORMIDAD CON LA SUSCITA

NOTARIA DUITAMA BOYACA POR

Yuly Paola Quevedo Corredor

CEDULA IDENTIFICACION N° 1.073.156.078

CIudad Duitama

VALIEME DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR

DESIERTO QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA

ESTAR EN CONSTANCIA SE FIRMA



DUITAMA 19 AGO 2021



Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Funza 19 de Agosto de 2021

Señores

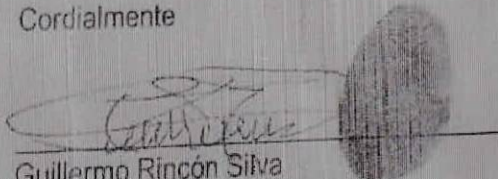
JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS

Yo **Guillermo Rincón Silva** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.280.629 de Boyacá, Declaro bajo Juramento que en mi Residencia ubicada en Funza Cundinamarca Calle 15 N 15-66 Centro, solo convivo con mi esposa **Maria Bertha Buitrago González** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.337.985 de Bogotá y que la señora **Yuli Paola Quevedo Corredor** identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.073.156.078 de Madrid, no se encuentra viviendo en mi residencia desde hace Seis (6) años, puesto q la señora reside en Duitama Boyacá.

Para constancia, validez y en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, firmo y estampo mi huella dactilar en el presente documento, en Funza Cundinamarca, a los 19 días del mes de Agosto del 2021.

Cualquier requerimiento quedo a su disposición.

Cordialmente



Guillermo Rincón Silva
CC: 19.280.629 de Boyacá
Cel. 313-5923991